

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S. A. contra C.I. TERRANOIL S.A.S
GUILLERMO OSWALDO LEON Y SANDRA JASBLEIDY PARADA

Radicado: 110013103 009 **2023 00302 00.**
Ingreso al Despacho 11/08/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** en contra de **C.I. TERRANOIL S.A.S GUILLERMO OSWALDO LEON Y SANDRA JASBLEIDY PARADA ARTEAGA**, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo adosado como base de ejecución, así:

Contrato de Leasing Financiero No. 357967372/ 357967363.

1. **\$47.913.132,00** por concepto de capital de 4 cánones de arrendamiento en mora discriminadas así:

No. canon	Capital canon en mora	Fecha de vencimiento
1	\$11.978.283,00	07/03/2023
2	\$11.978.283,00	07/04/2023
3	\$11.978.283,00	07/05/2023
4	\$11.978.283,00	07/06/2023

2. Por la sanción pecuniaria sobre el capital contenido en los numerales 1 a 4 a la tasa máxima equivalente al interés por mora regido por la superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad del canon hasta su cancelación.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta la entrega judicial o voluntaria del bien arrendado.
4. Por el valor de \$559.119.133, por concepto de capital acelerado de las cuotas por vencer.
5. Por la sanción pecuniaria a la tasa máxima equivalente al interés por mora de cada uno de los cánones que se generen a futuro, regido por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad del

canon hasta su cancelación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Ley 2213 de 2022 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

Tercero: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: Oficiase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Reconocer al profesional en derecho Dr ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez**

(Dos Providencias)

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db407c606d86aebb6d65929033c4111e1b07a4b57b0a280da7e0dca333c6a6**

Documento generado en 18/01/2024 07:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>